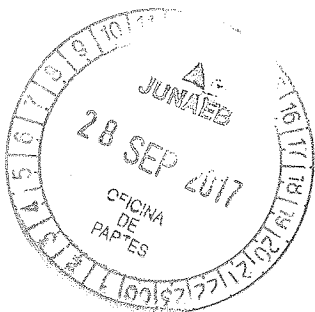


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 428 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2630

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 26 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB, en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 del año 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 97 del año 2015 de la Dirección Regional del Maule que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 428 del año 2015 de la Dirección Regional del Maule, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 3 y 15 de diciembre de 2014, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 97 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$10.948.101.- (Diez millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 428 de 2015 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$9.911.349.- (Nueve millones novecientos once mil trescientos cuarenta y nueve pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multa asociada al incumplimiento confirmado en primera instancia, por un valor total de \$345.584.- (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$9.565.765.- (Nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 428 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de cuatro órdenes de ideas generales: (i) la falta de fundamentos plausibles para rechazar determinados descargos, (ii) la prohibición de la *reformatio in peius*, es decir, la prohibición de la reforma peyorativa, (iii) la oposición al descuento de las multas de las boletas de garantía y (iv) los reclamos en particulares respecto de antecedentes técnicos.



7.- Que, respecto a la supuesta falta de fundamentación de la resolución que resuelve los descargos deducidos, señala la empresa que la argumentación empleada por JUNAEB para dictar la resolución impugnada, no constituiría fundamento que permita ser revisado, discutido y rebatido por la empresa afectada, cuestión que vulneraría abiertamente el deber de JUNAEB como órgano de la Administración del Estado en cuanto dar cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso.

8.- Que, en relación al argumento precitado, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en las respectivas resoluciones y anexos se establecen para cada caso particular, las cuales no corresponde reiterar en el presente acto, pues ellas corresponden a una etapa del procedimiento de aplicación de multas que se encuentra procesalmente concluida.

9.- Que, en cuanto a la prohibición de la *reformatio in peius*, cabe señalar que no cabe duda que es contrario a Derecho que, como consecuencia de la revisión de una multa a petición del interesado, se imponga una medida aún más gravosa para éste, como lo puede ser el incremento de su cuantía. Así lo dispone el inciso tercero del artículo 41 de la Ley N° 19.880, al disponer que “en los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente”.

10.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, la presentación del interesado no señala en ningún caso cómo se estaría vulnerando el principio de la prohibición de la *reformatio in peius* mediante la confirmación de la multa notificada. Por el contrario, la Resolución Exenta N° 428 del 2015 de la Dirección Regional del Maule, que resolvió los descargos evacuados por el prestador en contra de la Resolución Exenta N° 97 de 2014 de la misma Dirección Regional que notificó los incumplimientos, redujo la cuantía de la multa notificada originalmente, al acogerse ciertos descargos deducidos por el recurrente y dejarse sin efecto otros incumplimientos. Por ende, se procede a desestimar dicha reclamación.

11.- Que, en cuanto al tercer argumento, esto es, la oposición al descuento de las multas de la boleta de garantía, cabe señalar que, contrario a lo que sostiene el prestador en el sentido de que aquella es una eventualidad que no se agota por la vía administrativa, dicha modalidad está expresamente establecida en las Bases de Licitación y en el contrato suscrito por las partes, al contemplar esta vía de pago de las multas para el caso de que el prestador (a) no entere el monto dentro del plazo de 5 días en la cuenta corriente de JUNAEB, o bien, (b) para el caso de que no se efectúe el descuento de fondos a los pagos pendientes en favor de JUNAEB. Es decir, la posibilidad del prestador de recurrir a la vía jurisdiccional no obsta a que JUNAEB pueda proceder a la ejecución de la sanción una vez agotada la vía administrativa, esto es, una vez que la multa se encuentre ejecutoriada. Por ende, se procede a desestimar dicha alegación.

12.- Que, en cuarto lugar, respecto de las reclamaciones particulares que efectúa el prestador, se ha determinado resolver la presente



instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

13.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que fue confirmado en la instancia de descargos y que se singulariza en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento por un valor total de \$345.584.- (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos);

14.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$9.565.765.- (Nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos);

15.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de la multa asociada al incumplimiento que fue confirmado, y al incumplimiento cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.911.349.- (Nueve millones novecientos once mil trescientos cuarenta y nueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

16.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el PRESTADOR deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

17.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

18.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUESE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 428 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que ordenó

confirmar el incumplimiento y la multa asociada que se singulariza en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$345.584.- (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos);

ARTÍCULO 2°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$9.565.765.- (Nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N°1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$9.911.349.- (Nueve millones novecientos once mil trescientos cuarenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 4.838.176.-	\$ 0.-	\$ 4.838.176.-
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 4.727.589.-	\$ 345.584.-	\$ 5.073.173.-
Total	\$ 9.565.765.-	\$ 345.584.-	\$ 9.911.349.-

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado descargos"
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/fpg

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional del Maule.
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas y Sanciones
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar DN
7. Oficina de Partes

Minuta jurídica N° 989-2017



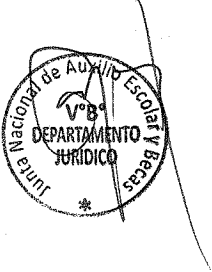
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 428 Fecha Resolución Notificación: 04/05/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 428 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/05/2015

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016076	1.2-Variable control	2890	07		C6	4.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN	345.584	345.584
Total													345.584	345.584



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 428 Fecha Resolución Notificación: 04/05/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 428 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/05/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014015521	1.2-Variable control 2014/C-1, C6, Lic. 35/11. V2	2883	07		C6	5.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 7. SE INSTALA ELIMINADOR ELÉCTRICO DE MOSCAS SEGUN ORDEN DE TRABAJO. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5.3.3, "EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO". POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO, POR OTRA PARTE, SEGUN LO SEÑALADO EN EL TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS" ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, DURANTE TODO EL CONTRATO. PROPORCIONAR COMO MÍNIMO, LAVAFONDOS Y/O	345.584	345.584
2014	12	2014015521	1.2-Variable control 2014/C-1, C6, Lic. 35/11. V2	2883	07		C6	6.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6. SE REALIZA MANTENCIÓN A BAÑO MARÍA SEGUN ORDEN DE TRABAJO. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 481 DE DICIEMBRE DE 2011, EL EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN O RETERIALIZACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES CORRESPONDE MULTA GRAVÍSIMA 06 AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EL BAÑO MARÍA NO FUNCIONA, LO QUE ES CONSIDERADO EN MAL ESTADO DE MANTENIMIENTO. ESTE INCUMPLIMIENTO NO ES SOLUCIONABLE DE ACUERDO A LAS BASES	435.436	435.436
2014	12	2014015636	1.2-Variable control 2014/C-1, C6, Lic. 35/11. V2	3061	07		C6	6.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO 0074564 CON FECHA 04/12/2014 POR MANTENCIÓN DE FOGON. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTÉFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERIALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. EL TIZNE DEL FOGON PUEDE DEBERSE A MALA COMBUSTIÓN POR SUJIEDAD. AUN ASI ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO.	259.188	259.188
2014	12	2014016076	1.2-Variable control 2014/C-1, C6, Lic. 35/11. V2	2890	07		C6	3.b	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 7. SE REALIZA MANTENCIÓN A PUERTA DE CASETA DE GAS Y TAPA DE BAÑO SUELTA SEGUN ORDEN DE TRABAJO. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE EL PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE ORDEN DE TRABAJO N° 121081 DEL 17/12/2014. QUEDANDO PENDIENTE REPARAR LA PUERTA DE LA CASETA DE GAS QUE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO. POR OTRA PARTE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15 PARRAFO 2, DE ESTA MISMA LICITACIÓN, QUE HABLA SOBRE LA ¿RED DE COMBUSTIBLE¿, ESTABLECE CLARAMENTE QUE: ES DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE COMBUSTIBLE EXISTENTE; INCLUYENDO SERVICIOS HIGIENICOS DEL PERSONAL MANIPULADOR.	345.584	345.584
2014	12	2014016076	1.2-Variable control 2014/C-1, C6, Lic. 35/11. V2	2890	07		C6	6.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6. SE REALIZA REGULACIÓN DE TERMOSTATO DE REFRIGERADOR SEGUN ORDEN DE TRABAJO POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	20.735	20.735



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 428 Fecha Resolución Notificación: 04/05/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 428 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/05/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016075	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2888	07		C1	1.a	02/06/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5/12/2011, CABE CONSIGNAR QUE EN ESTA RESOLUCIÓN Y EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA. COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, POR ENDE NO APLICA SANCIÓN, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO APLICARIA PROCEDER.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA.	345.584	345.584
2014	12	2014016075	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2888	07		C6	4.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 7. SE RETIRA UTILES DE ASEO POR ENCONTRAR EXCEDENTES. SE REALIZA MANTENCIÓN DE MALLA MOQUETERA EN PUERTA SEGUN ORDEN DE TRABAJO. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO (ORDEN DE TRABAJO N° 121082 DEL 17/12/2014). ESTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE DE ADJUNTAR EL MUEBLE DE ESTANTERÍA PARA PERECIBLES.	345.584	345.584
2014	12	2014016075	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2888	07		C6	6.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6. SE REALIZA REGULACION DE TERMOSTATO DE REFRIGERADOR SEGUN ORDEN DE TRABAJO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5.3, Y TÍTULO III, CAPÍTULO 7, "RESPECTIVAMENTE", EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO, POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO; Y ADEMÁS EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	120.954	120.954
2014	12	2014016075	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2888	07		C6	7.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 7. SE CAMBIA VAJILLA SEGUN GUIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUÍA DE DESPACHO N° 1641089 DEL 17/12/2014" QUE ESTA DENTRO DEL PLAZO DE RECLAMACIÓN, NO DA SOLUCIÓN A LA UBICACIÓN DE LA BALANZA.	345.584	345.584
2014	12	2014016030	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	16634	07		C6	6.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6. SE REALIZA MANTENCIÓN A BAÑO MARIA SEGUN ORDEN DE TRABAJO. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5.3, "EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO"; POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO.	967.635	967.635



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 428Fecha Resolución Notificación: 04/05/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 428Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/05/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016213	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2761	07		C1	1.a	02/06/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5/12/2011, CABE CONSIGNAR QUE EN ESTA RESOLUCIÓN Y EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA. COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, POR ENDE NO APLICA SANCIÓN, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO APLICARIA PROCEDER.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA.	345.584	345.584
2014	12	2014016213	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2761	07		C1	10.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 2. SE REALIZA CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACIÓN. SE HABLA CON DIRECTOR SOBRE LA TENENCIA DE PRODUCTOS NO APROPIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR RESOLUCIÓN N°481/2011, CAPÍTULO 30 "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", LETRA B "INFRACCIONES GRAVES", DICE QUE ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS, PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD. LAS 2 DOS CAJAS DE HELADOS GUARDADAS EN CONGELADOR AUNQUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD NO SON ALIMENTOS AUTORIZADOS POR JUNAEB.	1.036.752	1.036.752
2014	12	2014016213	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2761	07		C6	6.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6. SE REALIZA REGULACION DE TERMOSTATO DE REFRIGERADOR SEGUN ORDEN DE TRABAJO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	504.553	504.553
2014	12	2014016214	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2776	07		C1	1.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN LEVE 3. CONSIDERAR QUE ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN RECUPERACION DE CLASES, POR ENDE FUE AVISADO POR JUNAEB EL 09-12-2014 Y SE ACORDO EN CONJUNTO CON EL ENCARGADO DE JUNAEB EN LA PROVINCIA DE CURICO ENTREGAR UNA MINUTA ALTERNATIVA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA.	345.584	345.584
2014	12	2014016214	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2776	07		C1	9.a	02/06/2015	HENDAYA ADOPTA TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES. ADEMÁS SE COMUNICO FORMALMENTE A DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB Y AL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO, PRESENCIA DE VECTORES PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS PARA SU ERRADICACIÓN. SE ADJUNTA RESPALDO DOCUMENTO FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.727.920	1.727.920

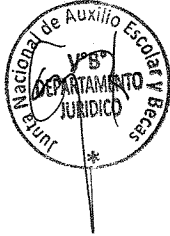


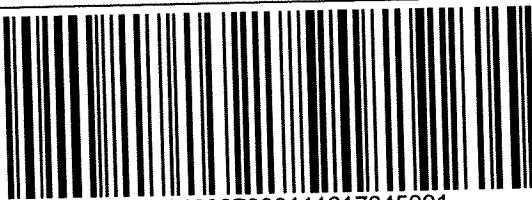
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 428 Fecha Resolución Notificación: 04/05/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 428 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/05/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016214	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	2776	07		C1	10.a	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCION GRAVE 2. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION. SE HABLA CON DIRECTOR SOBRE LA TENENCIA DE PRODUCTOS NO APROPIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 02 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR RESOLUCIÓN N° 481/2011, CAPITULO 30 "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", LETRA B "INFRACCIONES GRAVES", DICE QUE ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO; LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS, PREPARACIONES NO AUTORIZADAS QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD.	1.036.752	1.036.752
2014	12	2014016214	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	2776	07		C6	12.d	02/06/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCION GRAVE 3. SE INSTALA PALLET PARA DEJAR PERECIBLES SEGUN ORDEN DE TRABAJO POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE PRESTADOR, NO INCLUYE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, EN BUENAS PRÁCTICAS DE ESTIBA DE PRODUCTOS, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011.	1.036.752	1.036.752
Total													9.565.765	9.565.765



 DOE Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 29/09/2017-16:18					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:							
	Des. de Contenido: D		Referencia:							
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774356833					
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860					
	REMITENTE		DESTINATARIO							
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C							
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA							
	Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL							
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO								
País: Chile		País: Chile								
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033								
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111								
		Referencia: 3072774356833								
		Factura Ref:								
		Observaciones:								
		Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)				
		400		0		0 0 0				
		Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)				
		1-25-9031033-7		0001-11.617.045		001- 001				
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24		

 DOE Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica 29/09/2017-16:18					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:							
	Des. de Contenido: D		Referencia:							
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774356833					
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860					
	REMITENTE		DESTINATARIO							
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C							
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA							
	Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL							
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO								
País: Chile		País: Chile								
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033								
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111								
		Referencia: 3072774356833								
		Factura Ref:								
		Observaciones:								
		Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)				
		400		0		0 0 0				
		Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)				
		1-25-9031033-7		0001-11.617.045		001- 001				
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24		